

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 100

29 de mayo de 2012

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	2
Ayuntamientos	
Teruel	2
Utrillas y Cella.....	4
Comarca de "Andorra-Sierra de Arcos"	5
Albarracín	8
Noguera de Albarracín	13
Alcorisa.....	19

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
C/ Joaquín Arnau, 6 - 44071 TERUEL
Telf.: 978 647 401 y fax: 978 647 449

Correo-e: boletin@dpteruel.es web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 48.485

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Intervención

La Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, en la sesión del día 28 de Mayo de 2012 ha informado favorablemente la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2011, comprendiendo los documentos detallados en el número 2 del artículo 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, junto con la documentación especificada en las Reglas 98 y 101 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad, aprobada por Orden Ministerial de 23/11/2004. Asimismo se incluyen los Estados presentados y aprobados por los Organismos Autónomos pertenecientes a esta Excma. Diputación Provincial de Teruel: Patronato Provincial de Turismo, Instituto de Estudios Turoleses y "la Entidad Pública Empresarial para la Información de Teruel".

Dicha Cuenta con el citado informe se encuentra expuesto al público en la Intervención de Fondos, por plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia (B.O.P.), durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, según lo determinado en el artículo 212.3 del expresado Real Decreto Legislativo, en el Registro General de la Corporación.

Teruel, 28 de mayo de 2012.-La Presidenta, Carmen Pobo Sánchez.-El Secretario General Accidental, Miguel Ángel Abad Meléndez.

Núm. 48.453

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Unidad Sanciones**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Reglamento General de Circulación o la Ley de Seguridad Vial, cometidas con los vehículos que se mencionan, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento de Teruel, en cuyas dependencias obran los citados expedientes.

La notificación se realiza bajo los siguientes apercibimientos:

Se ha formulado la denuncia que se expresa en relación con el vehículo indicado, del que aparece Vd. como:

- 1.- Titular/conductor habitual, 2.- Conductor en el momento de cometerse la infracción verazmente identificado, 3.- Titular/poseedor que no ha identificado verazmente al conductor responsable de la infracción; incoándose en los 3 supuestos el correspondiente expediente sancionador, correspondiendo la instrucción a la Unidad de Sanciones, de conformidad con el art. 197.4 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, siendo el órgano competente para la Resolución la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con el art. 71.4 del RDL 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En el supuesto 1: Se le notifica según lo dispuesto en el art. 76 del citado RDL, a efectos de que dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, comunique a la Unidad de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, el nombre, dirección y número del permiso o licencia de conducción del conductor, advirtiéndole del deber de conocer y facilitar todos los datos necesarios para identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, y de que el incumplimiento de dicho deber de identificar verazmente será sancionado como falta muy grave, con multa del doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y del triple, si es infracción grave o muy grave, por lo que le sería instruido expediente sancionador, de conformidad al artículo 65.5.j) del RDL 339/90, de 2 de marzo, antes citado. En el supuesto de que el conductor no figure inscrito en el registro de conductores e infractores, deberá facilitar copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor deberá facilitar copia del contrato de arrendamiento (art. 9 bis RDL 339/90).

Si no facilita los datos antedichos del conductor del vehículo en el plazo señalado, la responsabilidad por la infracción recaerá sobre Vd., en virtud de lo dispuesto por el art. 69 del RDL 339/90.

En los supuestos 1 y 2: Le notificamos del derecho que le asiste a la vista del expediente que obra en la Unidad de Sanciones, ASÍ COMO DEL DERECHO DE HACERSE EFECTIVA CON LA REDUCCIÓN DEL 50% DURANTE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN (abonando el importe en el nº de cuenta 0182-6229-22-0711500038 de la entidad bancaria BBVA), teniéndose en este caso por concluido el procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, renunciando a formular alegaciones, en caso de formularlas se entenderán por no presentadas, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo (art. 80 RDL 339/90).

En el caso de no proceder al abono de la denuncia, en el mismo plazo de 20 días naturales podrán formularse las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. Caso de no presentarlas el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo (únicamente cuando se trate de: a) Infracciones leves, b) Infracciones graves que no detraigan puntos, c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia); surtiendo la notificación de denuncia el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, finalizando la vía administrativa (art. 81 RDL 339/90), sin perjuicio de poder interponer, en el plazo de un mes, con carácter potestativo, recurso de reposición (art. 82 RDL 339/90).

En el supuesto 3: Le notificamos del derecho que le asiste a la vista del expediente que obra en la Unidad de Sanciones, y que la multa podrá hacerse efectiva sin derecho a la reducción del 50% durante los 20 días naturales siguientes a la presente notificación (abonando el importe en el nº de cuenta 0182-6229-22-0711500038 de la entidad bancaria BBVA), teniéndose en este caso por concluido el procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, renunciando a formular alegaciones, en caso de formularlas se entenderán por no presentadas, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo (art. 80 RDL 339/90). En el caso de no proceder al abono de la denuncia, en el mismo plazo de 20 días naturales podrán formularse las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes.

En todos los supuestos: El plazo de caducidad del procedimiento será de un año desde la iniciación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 92 del RDL 339/90.

Cuando la sanción sea firme se detraerán del permiso o licencia de conducción los puntos indicados en esta notificación. Podrá consultar su saldo en www.dgt.es

Teruel, 23 de mayo de 2012.-La Instructora, Montserrat Maicas Lázaro.

D.N.I. Nº EXPED	NOMBRE	MATRICUL MUNICIPIO	ARTICUL	PUNTO	CALIF. PROVINCIA	SANCION
073763276	MORENO CHAPA, EUSEBIO	-4112 -CMM	RD6 094	0	LEVE	60,00 €
20120000001663		46591 - ALBALAT SEGART TARONCHER			VALENCIA	
018442525	LAGUIA NAVARRO, LORENA	-4503 -GZW	RD6 132	0	LEVE	60,00 €
20120000001739		44002 - TERUEL			TERUEL	
027490227	LOPEZ MORALES, ANTONIO	-2792 -DPB	RD6 132	0	LEVE	60,00 €
20120000001807		03205 - ELCHE			ALACANT	
020154154	GOMEZ TORIBIO, JOSEFA	V -9185 -HC	RD6 094	0	LEVE	40,00 €
20120000001828		46100 - BURJASOT			VALENCIA	
017218914	MARTINEZ DE BAÑOS JUSTICIA	TE-5438 -G	RD6 094	0	LEVE	60,00 €
20120000001834		50007 - ZARAGOZA			ZARAGOZA	
018442525	LAGUIA NAVARRO, LORENA	-9324 -CRL	RD6 094	0	LEVE	60,00 €
20120000001911		44002 - TERUEL			TERUEL	
018417833	ESTEBAN HERNANDEZ, JOAQUIN	TE-9295 -F	RD6 094	0	LEVE	60,00 €
20120000001945		44002 - TERUEL			TERUEL	
019840083	SORIANO IBAÑEZ, RICARDO	V -2393 -FW	RD6 094	0	LEVE	60,00 €
20120000001962		46131 - BONREPOS I MIRABELL			VALENCIA	
018413420	GORRIZ RIOS, ELENA	-4154 -DBM	RD6 132	0	LEVE	60,00 €
20120000001966		44002 - TERUEL			TERUEL	
X9789685	GONZALES SANCHEZ, MARIO	M -6224 -XU	RD6 091	0	GRAVE	200,00 €
20120000001970		44003 - TERUEL			TERUEL	
004845369	RINCON MILLAN, TOMAS	-3033 -GML	RD6 094	0	LEVE	40,00 €
20120000001976		28010 - MADRID			MADRID	
019006630	PEREZ PANADES, JOSE	-9060 -DDT	RD6 091	0	GRAVE	200,00 €
20120000002020		12004 - CASTELLON DE LA PLANA			CASTELLO DE LA PL	
018426903	MAINAR RUCIO, M. DEL CARMEN	-0835 -DBC	RD6 094	0	LEVE	60,00 €
20120000002038		44003 - TERUEL			TERUEL	
009429451	QUINTANA BARREDA, MONICA	-4474 -GJK	RD6 091	0	GRAVE	200,00 €
20120000002044		33012 - OVIEDO			ASTURIAS	
018416727	GOMEZ DE CASO ZURIAGA, M. PILAR	-6262 -DZN	RD6 091	0	GRAVE	200,00 €
20120000002046		44002 - TERUEL			TERUEL	
018451567	RAMOS OLIVER, VIOLETA	-4541 -FCC	RD6 094	0	LEVE	60,00 €
20120000002061		44195 - TERUEL			TERUEL	
X7261600	MARTINEZ LOPEZ, NANCY	-1314 -BNF	RD6 094	0	LEVE	60,00 €
20120000002067		44002 - TERUEL			TERUEL	
047637367	FORCADELL RUANO, JORDI	-6410 -FFV	RD6 094	0	LEVE	60,00 €
20120000002068		46720 - VILLALONGA			VALENCIA	
018418985	PASTOR MARTIN, PILAR	-6220 -FCL	RD6 094	0	LEVE	60,00 €
20120000002080		44002 - TERUEL			TERUEL	
018433894	ORRIOLS IBAÑEZ, LETICIA	-0806 -FVL	RD6 132	0	LEVE	60,00 €
20120000002082		44003 - TERUEL			TERUEL	

018423639	VILLARROYA JUBERIAS, M. ANGELES	-3329 -HJH	RD6	094	0	LEVE	40,00 €
2012000002084		44002 - TERUEL				TERUEL	
X7261600	MARTINEZ LOPEZ, NANCY	-1314 -BNF	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2012000002096		44002 - TERUEL				TERUEL	
027490227	LOPEZ MORALES, ANTONIO	-2792 -DPB	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2012000002097		44002 - TERUEL				TERUEL	
X6065895	CALDARAS, RAMONA TANTA	-8280 -DNL	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2012000002129		44100 - ALBARRACIN				TERUEL	

Núm. 48.466

UTRILLAS

Se pone en conocimiento de los interesados, D. Miguel Ángel Navarrete Sánchez, D. Antonio Escribano Cumplido, Dña. Ana Cuadrado López y Dña. M^a Lourdes Fernández Cuadrado, que, ante la imposibilidad de notificar la Resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Utrillas, de fecha 24 de abril de 2.012, por la que se acordó someter a información pública, por un período de diez días hábiles, el expediente iniciado de oficio por este Ayuntamiento sobre "prescripción del derecho de la deuda tributaria del canon de saneamiento de los ejercicios 2.005 y 2.006, así como sobre la devolución de las cuotas por el citado canon del ejercicio 2.005 y que ya han sido abonadas", por ausencia o ignorado paradero de los mismos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento donde radica su último domicilio conocido.

El mencionado expediente se podrá consultar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de información pública, que será de diez días hábiles desde esta publicación, plazo durante el cual podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Las alegaciones, documentos y justificaciones, en su caso, deberán presentarse ante el Ayuntamiento, dentro del plazo indicado anteriormente, mediante cualquiera de los medios establecidos por la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Utrillas, 23 de mayo de 2012.-El Alcalde, José Francisco Vilar Miralles.

Núm. 48.460

CELLA

Aprobado inicialmente el Proyecto del Reglamento del servicio público de Escuela Infantil, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 18 de mayo de 2012, queda expuesto al público por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P. (sección de Teruel del "Boletín Oficial de Aragón"), para que cualquier persona pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Cella, 21 de mayo de 2012.-La Alcaldesa, María Jesús Pérez Esteban.

Núm. 48.461

CELLA

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 18 de mayo de 2012, ha acordado aprobar provisionalmente la imposición de una tasa por la prestación del servicio público de Escuela Infantil, y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma

Lo que se hace público a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con el artículo 17-3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cella, 21 de mayo de 2012.-La Alcaldesa, María Jesús Pérez Esteban.

Núm. 48.462

CELLA

Aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 18 de mayo de 2012 el Expediente de Concesión de Crédito Extraordinario núm. 1/12, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Cella, 21 de mayo de 2012.-La Alcaldesa, María Jesús Pérez Esteban.

Núm. 48.430

COMARCA DE "ANDORRA-SIERRA DE ARCOS"

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Comarca de "Andorra-Sierra de Arcos" para el 2012, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Comarca, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos y la Plantilla de Personal para 2012.

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE CONSOLIDADO
1	GASTOS DE PERSONAL	1.257.503,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	776.472,10
3	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	135.687,09
6	INVERSIONES REALES	167.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO	2.337.662,19

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE CONSOLIDADO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	477.216,27
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.707.345,92
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.100,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	150.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO	2.337.662,19

PLANTILLA DE PERSONAL
PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2012

ALTOS CARGOS		
VICEPRESIDENCIA 1ª	DEDICACIÓN PARCIAL	1
VICEPRESIDENCIA 2ª	DEDICACIÓN PARCIAL	1
CONSEJERA DELEGADA SSB	DEDICACIÓN PARCIAL	1
TOTAL ALTOS CARGOS	DEDICACIÓN PARCIAL	3

FUNCIONARIOS					
CATEGORÍA	Nº PUESTOS DOTADOS	Nº PLAZAS VACANTES	GRUPO	COMPLEMEN. DESTINO	COMPLEM. ESPECÍFICO
HABILITADOS ESTATALES					
SECRETARIO – INTERVENTOR	1	0	A1	26/27	1775
ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL					
TÉCNICO INFORMÁTICA	1	0	A2	18	662
TÉCNICO CULTURA Y TURISMO	1	0	A2	21	875
ADMINISTRATIVO	2	0	C1	18	662
TOTAL FUNCIONARIOS		5			

PERSONAL LABORAL FIJO					
CATEGORÍA	Nº PUESTOS DOTADOS	Nº PLAZAS VACANTES	GRUPO	COMPLE. DESTINO	COMPLEM. ESPECÍFICO
COORDINADOR DEPORTES	1	0	A2	20	825
MONITORES DEPORTIVOS	2	1	C1	14	371
MONITORES SOCIOCULTUR.	2	2	C1	14	449
GUÍAS TURISMO	2	2	C1	14	449
AGENTE DESARROLLO	1	1	A2	18	687

COMARCAL					
PSICÓLOGAS	2	1	A1	22	747
COORDINADOR SERVICIO SOCIAL BASE	1 CUBIERTO POR TS	1	A2	23	925
TRABAJADORAS SOCIALES SERVICIO SOCIAL	3	1	A2	18	662
AUXILIAR ADVO. SERVICIO SOCIAL	1	1	C2	14	449
EDUCADORA SOCIAL	1	1	A2	18	633
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1	0	A2	18	633
AUXILIARES AYUDA A DOMICILIO	8	3	AGRUP. PROFESN.	12	356
CONSERJE	1	0	AGRUP. PROFESN.	13	454
PROFESORA DE APOYO	1/35 %	1	A2	18	529
TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO			26		

PERSONAL LABORAL TEMPORAL				
CATEGORÍA	Nº PUESTOS DOTADOS	GRUPO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO
PROFESORA DE APOYO	1/50 %	A2	18	529
TRABAJADORA SOCIAL REFUERZO	1	A2	18	662
AUXILIARES ESTANCIAS DIURNAS	2	AGRUPACIÓN PROFESIONAL	12	356
CONDUCTOR ISEAL	1	C2	14	449
AUXILIAR PROGRAMA ISEAL	1	AGRUPACIÓN PROFESIONAL	12	356

ADMINISTRATIVO PROGRAMA ISEAL	1	C1	18	662
CUADRILLA FORESTAL	6	AGRUPACIÓN PROFESIONAL		
TÉCNICO JUVENTUD	1/75 %	C1	14	439
AUX. INFORMÁTICO	1	C1	16	20 HR SEMANALES
TOTAL PERSONAL LABORAL TEMPORAL			15	

Andorra, 21 de mayo de 2012.-El Presidente, Manuel Alquezar Burillo.

Núm. 48.364

ALBARRACÍN

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, EN RÉGIMEN LABORAL FIJO MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO – OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE ENCARGADO DE SERVICIOS DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBARRACÍN (TERUEL) INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2012

El Ayuntamiento de Albarracín en sesión plenaria celebrada el 26 de enero de 2012 aprobó Presupuesto General para el año 2012, la plantilla de personal funcionario y laboral donde se crea y dota presupuestariamente dicho puesto de trabajo.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2012 se aprobó la oferta de empleo público para el año 2012 siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 85 de 8 de mayo de 2012.

En virtud de ello y en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 21.1 g) y 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2012, se aprueban las Bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Encargado de Servicios que a continuación se relacionan:

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso oposición libre de una plaza de Encargado de Servicios vacante en la Plantilla de Personal laboral fijo de este Ayuntamiento incluida en la Oferta de Empleo Público de 2012 ("Boletín Oficial" de la provincia de Teruel nº 85 de 8 de mayo de 2012).

2.- La plaza se encuentra clasificada en la categoría C2 con dedicación de jornada completa de lunes a domingo exigiéndose plena disponibilidad y estará dotada con las retribuciones marcadas en el presupuesto.

3.- Las funciones encomendadas son las siguientes:

a) Labores de apoyo, pequeñas actuaciones en obras de reparación y mantenimiento de edificios, infraestructuras, maquinaria e instalaciones municipales.

b) Organización, planificación, control de obras y servicios, coordinación de recursos humanos y materiales de las distintas instalaciones municipales.

c) En general, las derivadas de los servicios municipales, bajo las instrucciones del Sr. Alcalde.

4.- Se constituirá una bolsa de empleo para aquellos aspirantes que no hayan obtenido el puesto de trabajo por orden de puntuación.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

1.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, residente legalmente en España o disponer de una nacionalidad en los términos previstos en el artículo 57.4 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer capacidad funcional para el desarrollo de sus tareas.

c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni tener inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o haber sido despedido como personal laboral en los términos establecidos en el artículo 51.1 d) de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su estado en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión el día que finalice el plazo de presentación de instancias del certificado de educación secundaria obligatoria o título equivalente o haber finalizado los estudios y abonados los derechos correspondientes para su obtención.

f) Los nacionales de otros estados deberán demostrar un conocimiento adecuado del castellano.

g) Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Los aspirantes con minusvalías deberán aportar certificado expedido por la Administración competente con indicación expresa de que la misma no incapacita para el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

h) Estar en posesión el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes, del permiso de conducir clase B y compromiso expreso de conducir los vehículos municipales.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, con arreglo al modelo que se acompaña como ANEXO II a la presente convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Albarracín y se presentarán en el Registro General de esta Corporación o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo el plazo finalizará el siguiente día hábil.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

2.- Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3.- A la instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI del aspirante.
- Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la titulación académica requerida.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducir tipo B.
- Fotocopias compulsadas y/o certificados originales, según proceda, de los meritos alegados.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el término máximo de diez días el Alcalde Presidente dictará resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con expresa indicación de las causas de exclusión que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación para subsanar deficiencias.

3.- Trascurrido dicho plazo, el Sr. Alcalde dictará resolución aprobando definitivamente la lista de admitidos y excluidos con pronunciamiento sobre dichas reclamaciones, si las hubiere, salvo que no se hubiere excluido ningún aspirante o no se hubieran formulado reclamaciones en cuyo caso se elevará a definitiva la resolución provisional que se publicará en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTA.- TRIBUNAL SELECCIONADOR.

1.- El Tribunal calificador estará constituido por cinco miembros: Un Presidente/a, un secretario/a y tres vocales que serán designados por el Gobierno de Aragón, Diputación Provincial de Teruel y Comarca de la Sierra de Albarracín.

2.- La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes y su determinación se hará pública en la Resolución que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la que hace referencia la base anterior.

3.- La composición del Tribunal deberá ser predominantemente técnica y deberán poseer titulación o especialización igual o superior al de la plaza convocada.

4.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y podrán ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

5.- El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y sus decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, debiendo ajustarse su actuación a las presentes bases con

facultades para resolver las dudas que ofrezca su aplicación y para adoptar las resoluciones criterios y medias a que se refieren las bases de la presente convocatoria.

6.- El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común para el funcionamiento de órganos colegiados.

SEXTA.- ACTUACIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES, CALENDARIO DE PRUEBAS Y ANUNCIOS SUCESIVOS.

1.- Actuación de los/as aspirantes: Los/as aspirantes que serán convocados/as para cada ejercicio, en llamamiento único, deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

2.- La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados/as determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido/a, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

3.- Calendario de ejercicios: Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios. Dicha publicación se efectuará con una antelación de, al menos, 10 días hábiles a dicho comienzo.

4.- Publicación de anuncios: Una vez comenzadas las pruebas o ejercicios selectivos todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web albarracin.es.

SÉPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO.

1.- El procedimiento de selección se efectuará por el sistema de concurso oposición libre.

2.- La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

FASE DE OPOSICIÓN: Constará de dos ejercicios de carácter eliminatorio y obligatorio.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo los que no comparezcan.

Los candidatos deberán acudir provistos de DNI o en su defecto NIE o carnet de conducir vigentes.

Primer ejercicio. De carácter teórico, consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas de las cuales sólo una será correcta, en un tiempo máximo de 90 minutos relacionado con las materias comprendidas en el Anexo I de la convocatoria. El cuestionario constará de 50 preguntas y cada contestación correcta se puntuará con 0,20 puntos. Cada pregunta contestada erróneamente restará 0,10 puntos. Las preguntas no contestadas no se penalizan.

El cuestionario será calificado de 0 a 10 y tendrá carácter eliminatorio para aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio. Consistirá en la realización por escrito en tiempo máximo de de 90 minutos de un supuesto práctico desglosado en preguntas entre dos supuestos planteados por el Tribunal entre las materias contenidas en el Anexo I. Materias específicas.

El ejercicio será leído por los aspirantes en lectura pública ante el Tribunal, quien valorará el rigor analítico la sistemática y claridad de ideas para la resolución de las cuestiones planteadas propias del puesto a desempeñar.

El ejercicio será calificado de 0 a 10 y tendrá carácter eliminatorio para aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios que componen aquella, siempre que ambos hayan sido superados.

FASE DE CONCURSO: No tendrá carácter eliminatorio valorándose los méritos alegados por los aspirantes debidamente acreditados en su instancia conforme al siguiente baremo:

Experiencia profesional:

a) Por haber trabajado o desempeñado trabajos relacionados con el puesto a desarrollar, 0,20 puntos por cada mes completo de servicio efectivo en cualquiera de las Administraciones Públicas.

b) Por haber trabajado o desempeñado trabajos relacionados con el puesto a desarrollar, 0,10 puntos por cada mes completo de servicio efectivo en una empresa privada.

En ambos casos, no se computarán las fracciones de tiempo inferior a un mes y debiendo acreditarse mediante copia compulsada de contrato de trabajo acompañado de la vida laboral, certificado de la administración correspondiente o certificado censal de alta en el IAE.

Puntuación máxima por experiencia profesional 6 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento. Por la realización de cursos de formación relacionados con el puesto a desarrollar y realizados por cuya superación se acredite mediante certificado expedido por entidades públicas o privadas homologadas, hasta un máximo de 3 puntos:

Hasta 20 horas:	0,10 puntos
Desde 21 hasta 50 horas:	0,30 puntos
Desde 51 hasta 80 horas.	0,40 puntos
Desde 81 hasta 150 horas:	0,50 puntos

Desde 151 hasta 250 horas:	1,00 punto
Desde 251 hasta 350 horas:	1,50 puntos
Más de 350 horas:	2,00 puntos

3.- La puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La puntuación máxima de esta fase será de 9,00 puntos.

4.- La calificación final vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas por cada aspirante en las fases de concurso y oposición.

5.- En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición, si se mantiene el empate optará por el que mayor puntuación haya obtenido en la fase de concurso y en caso de seguir persistiendo se recurrirá a un sorteo público.

OCTAVA.- PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.- Concluida la valoración de méritos por el tribunal, éste hará pública, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento una relación con la valoración de los mismos.

2.- Concluido el ejercicio de la oposición el tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento una relación de aspirantes que lo hayan superado.

3.- Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios la relación de aspirantes por orden de puntuación que haya superado el mismo, cuyo número en ningún caso podrá exceder al de plazas convocadas y elevará al Alcalde Presidente de la Corporación la propuesta de contratación a favor del aspirante que hubiese obtenido la mejor puntuación.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

1.- El aspirante propuesto aportará al Ayuntamiento de Albarracín dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de publicación por el Tribunal calificador del anuncio relativo al resultado del concurso oposición, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria y que son:

Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite en normal desarrollo de funciones.

2.- Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

En este caso, se entenderá que el aspirante renuncia, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al aspirante siguiente, por el orden de puntuación resultante en los términos de la relación a la que se refiere la Base Octava, apartado 3.

3.- La Presidencia de la Corporación decretará la contratación laboral fija de aquel aspirante propuesto por el Tribunal calificador ordenando la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

DECIMA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO E INCORPORACIÓN.

1.- Concluido el plazo para la presentación de documentos y previa comprobación de los mismos, se procederá formalizar contrato con el aspirante incluido en la propuesta del Tribunal, el cual deberá incorporarse al puesto de trabajo de forma inmediata, y en todo caso en plazo no superior a quince días naturales posteriores a la fecha en que se notifique la mencionada resolución.

2.- Si no se incorporase en dicho plazo sin mediar causa justificada, se entenderá que renuncia al puesto de trabajo con pérdida de todos los derechos derivados del proceso de selección.

En este caso, se entenderá que el aspirante renuncia, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al aspirante siguiente, por el orden de puntuación resultante en los términos de la relación a la que se refiere la Base Octava, apartado 3.

3.- El personal contratado, una vez incorporado al puesto de trabajo deberá superar un periodo de prueba de un mes. Si supera satisfactoriamente dicho periodo adquirirá la condición de personal laboral fijo.

UNDÉCIMA.- BOLSA DE EMPLEO.

1.- Concluido el proceso selectivo el Tribunal actuante procederá a confeccionar una lista de espera de nombramientos para la plaza objeto de la presente convocatoria que se generará para su llamamiento, tanto para cubrir las vacantes que pudieran producirse y cuya cobertura temporal se considerarse necesaria, como para la sustitución en casos de baja por enfermedad y disfrute de licencias con derecho a reserva de plaza, mientras persistan tales circunstancias, así como para cubrir las necesidades de personal que puntualmente se puedan originar en su categoría con todos aquellos opositores que hayan superado la fase de oposición no habiendo obtenido plaza.

2.- El orden de los aspirantes en la lista de espera se establecerá según el número de ejercicios superados y entre aquellos aspirantes que hubieran superado igual número de ejercicios se tendrá en cuenta la puntuación

global obtenida en el conjunto de los mismos. Si existiera empate se dará preferencia al que hubiera superado con mayor puntuación el primer ejercicio de la fase de oposición y si persiste el empate se resolverá por sorteo.

DUODÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

1.- En lo no previsto por estas Bases será de aplicación la Ley 7/2007, de 14 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en lo que no se opongan o contradigan al mismo el R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y la legislación laboral aplicable.

2.- Las presentes bases y la convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

3. Asimismo la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con efectos y resolución del contrato laboral que será la jurisdicción social.

4.- Contra la convocatoria y las bases que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Teruel, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (artículo 46 de la Ley 1297/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Albarracín, 16 de mayo de 2012.-El Alcalde, Francisco Martín Soriano.

ANEXO I TEMARIO

MATERIAS GENERALES

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Título Preliminar y Título I.

Tema 2. La organización territorial del Estado: Las Comunidades Autónomas. La Diputación General de Aragón: estructura órganos y competencias.

Tema 3. La Administración Local. Entidades que comprende. Las Diputaciones Provinciales. Comarcas. El municipio: Elementos y competencias.

Tema 4. La organización municipal. Órganos de gobierno y órganos complementarios. Composición y competencias.

Tema 5. Personal al servicio de las entidades locales: concepto y clases. Organización y situaciones administrativas. Personal laboral: derechos y deberes. El Estatuto Básico del Empleado Público.

Tema 6. Ley 31/1995, de 8 de noviembre sobre prevención de riesgos laborales.

MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 1. Señalización horizontal y vertical. Balizamiento. Barreras de seguridad.

Tema 2. Señalización provisional de obras. Desvíos provisionales.

Tema 3. Conservación de instalaciones.

Tema 4. Tipos de maquinaria, herramientas y utillaje. Mantenimiento, almacenamiento y transporte y manipulación de herramientas.

Tema 5. Los residuos: Tipología, control, manejo y reciclaje.

Tema 6. Abastecimiento de agua, potabilización, depósitos y redes de distribución.

Tema 7. Nociones básicas de electricidad.

Tema 8. Nociones básicas de fontanería.

Tema 9.- Organización de equipos. Medios humanos, planificación y distribución de turnos de equipos de trabajo.

Tema 10. Actuación en caso de accidente: heridas quemaduras, intoxicaciones.

ANEXO II MODELO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRE:	
DNI	
FECHA DE NACIMIENTO:	
DIRECCIÓN:	
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	
TITULACIÓN ACADÉMICA:	

EXPONE:

Que vista la convocatoria anunciada publicada en el Boletín Oficial del Estado nº, de fecha en relación con la convocatoria para la contratación mediante el sistema de concurso-oposición libre de una plaza de Encargado Municipal de Servicios, conforme a las bases que se publican en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel nº de fecha

MANIFIESTA COMPROMISO EXPRESO de de conducir los vehículos municipales.

SOLICITA Ser admitido para participar en el proceso selectivo del personal referenciado.

Se acompaña la siguiente documentación:

Copia compulsada DNI
Fotocopia compulsada de la titulación exigida
Fotocopia compulsada carnet de conducir tipo B
Acreditación de medios alegados (fotocopias compulsadas)
Otros

..... a de de 2012.

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE AYUNTAMIENTO DE ALBARRACÍN (TERUEL).

Núm. 48.348

NOGUERA DE ALBARRACÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1. De conformidad a lo determinado en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2. Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revisitan, comprendiéndose por tanto entre otros actos de denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

a) Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.

b) Sucesión testada e intestada.

c) Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.

d) Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

e) Actos de constitución y de transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derecho de superficie.

3. No tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana los actos siguientes:

a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen de naturaleza urbana a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquellos, conforme a la normativa del suelo y urbanística estatal y/o autonómica vigente en cada momento.

b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme a la normativa del suelo y urbanística estatal y/o autonómica vigente en cada momento.

Artículo 3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano.

b) El suelo urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal (Suelo urbanizable delimitado).

A estos efectos tendrán la consideración de suelo urbanizable delimitado los sectores de urbanización prioritaria previstos por el Plan General para garantizar un desarrollo urbano racional. Todo el suelo urbanizable restante tendrá la consideración de suelo urbanizable no delimitado.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

Artículo 4.

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

Artículo 6. Asimismo estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Aragón y la provincia a la cual este municipio pertenece, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de dicha Comunidad Autónoma y de la provincia a la que este municipio pertenece.

b) Este municipio y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan el carácter de benéficas o benéfico-docentes. Para aplicar esta exención deberá aportarse la oportuna calificación de la Administración competente.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 7.— De conformidad con lo establecido en el art. 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación en función del valor catastral del suelo, la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de los siguientes terrenos de naturaleza urbana:

- la vivienda habitual de la persona fallecida,

- los terrenos de la persona fallecida cuando sean utilizados en el desarrollo de la actividad de una empresa individual y que dicha actividad se ejerza de forma habitual, personal y directa por el causante.

Los porcentajes de bonificación a aplicar serán los siguientes:

a) El 95% si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 20.000 euros.

b) El 60% si el valor catastral del suelo es superior a 20.000 euros. En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite", ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados, y la adquisición deberá mantenerse durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que a su vez, fallezca el adquirente dentro de este plazo.

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el apartado anterior, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual.

1. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el art. 54 del Reglamento I.R.P.F. aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo.

2. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

3. Si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro del año anterior al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho período.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual.

1. En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

2. Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

3. No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles.

IV. Sujetos Pasivos.

Artículo 8.— 1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. Base imponible.

Sección 1ª — Normas generales.

Artículo 9.— 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento de devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje total que resulta de multiplicar el porcentaje anual que se indica por el número de años del período durante los cuales hubiera generado dicho incremento.

Período	Porcentaje anual
---------	------------------

Entre 1 año y hasta 5 años	3,0
----------------------------	-----

Hasta 10 años	2,5
---------------	-----

Hasta 15 años	2,4
---------------	-----

Hasta 20 años	2,2
---------------	-----

3. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período. En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Sección 2ª— Período de generación del tributo.

Artículo 10.— 1. El período de generación que se somete a tributación es la porción de tiempo delimitada por dos momentos, el inicial, de adquisición del terreno de que se trate o la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y el final, de producción del hecho imponible del impuesto.

2. En las adquisiciones de terrenos en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la de adquisición del terreno por parte del transmitente en la transmisión en favor del retraído.

Sección 3ª — Valor del terreno.

Artículo 11.— 1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esa fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 12.— En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos de dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Para la aplicación concreta de esta norma, deberá tenerse presente:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo de 10% del expresado valor catastral.

Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso de habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la Fiducia Sucesoria Aragonesa, se practicará la correspondiente autoliquidación haciendo coincidir el momento del devengo y de la exigibilidad del Impuesto, en cuyo caso será sujeto pasivo, la Comunidad Hereditaria formada por los bienes pendientes de asignación.

h) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d), y f) de este artículo y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

1. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del Banco de España de su renta o pensión anual.

2. Este último, si aquel fuese menor.

Artículo 13.— En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor obtenido conforme al art. 11 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción en la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 14.— En los supuestos de expropiación forzosa se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor obtenido conforme al art. 11 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Sección 4ª — Reducción del valor.

Artículo 15.— De conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de éste que correspondan según las reglas contenidas en el artículo 11 de esta Ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100 para cada una de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

VI. Cuota Íntegra y Tipo impositivo.

Artículo 16.— La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 20%.

VII. Devengo del impuesto.

Sección 1ª — Regla General.

Artículo 17.— 1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) En la subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Sección 2ª— Reglas Especiales.

Artículo 18.— No se devengará el Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del R.D.L. 4/2004, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la citada norma cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la normativa reguladora vigente en cada momento.

En ambos casos, en la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VIII del Título VII.

Artículo 19.— 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

VIII. Gestión del Impuesto.

Sección 1ª — Obligaciones formales y materiales.

Artículo 20.— 1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la correspondiente autoliquidación del impuesto y a ingresar su importe.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables, previa solicitud por el sujeto pasivo, con anterioridad al vencimiento de dicho plazo, a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, conforme a las reglas que a continuación se detallan:

- El plazo de concesión de la prórroga será de hasta 30 días hábiles siguientes a la formalización del documento público de aceptación de herencia, no resultando admisible la solicitud si se dispusiera de dicho documento en el plazo de presentación de la autoliquidación.

- En todo caso, el plazo para practicar la autoliquidación, no podrá exceder del límite de un año, computado desde la fecha de fallecimiento del causante.

3. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición, fotocopia de los cuales quedará en poder de la Administración.

4. En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate de los supuestos a que se refiere el artículo 11, apartados 2 y 3 de esta ordenanza.

Artículo 21.— En función de la fecha límite de los plazos de presentación de las autoliquidaciones señaladas en el art. 20.2, el sujeto pasivo podrá hacer efectivo el importe de la cuota del Impuesto resultante de la autoliquidación hasta los días 5 ó 20 más próximos a la fecha de finalización de dichos plazos.

Artículo 22.— 1. En caso de ausencia o falta de claridad de alguno de los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la determinación de la cuota del Impuesto, deberá presentarse el correspondiente impreso de autoliquidación, requiriendo la Administración en el mismo acto la presentación de la documentación oportuna. En estos casos el Ayuntamiento, una vez comprobados los datos aportados, emitirá la correspondiente liquidación.

2. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión, o en su caso, la constitución de derechos reales de goce producidos deba declararse exenta o bonificada, lo hará constar en el impreso de autoliquidación, señalando la disposición legal que ampare tal beneficio y acompañando, en su caso, documentación acreditativa de tal extremo. Si la Administración considera improcedente el beneficio fiscal alegado, practicará liquidación que notificará al interesado.

3. A estos efectos el presentador del documento tendrá por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario de los obligados al pago del Impuesto, y todas las notificaciones que se le hagan en relación con el documento que haya presentado, así como las diligencias que suscriba, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran entendido con los propios interesados.

Artículo 23.— 1. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 20 y artículo 22, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 8 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter-vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate. El adquirente o donante podrá voluntariamente presentar la autoliquidación, en los mismos plazos que los previstos para el sujeto pasivo, debiendo proceder, en este caso, al ingreso simultáneo del importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

2. La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, D.N.I. o N.I.F. de éste y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 24.— Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hecho, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. Dicha relación contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) En las transmisiones a título oneroso, nombre y domicilio del transmitente y adquirente con sus Documentos Nacionales de Identidad, NIF o CIF.
- b) En las transmisiones a título lucrativo nombre y domicilio del adquirente y D.N.I., N.I.F. o C.I.F.
- c) En las adjudicaciones por herencia, nombre y domicilio del heredero o herederos y D.N.I., N.I.F. o C.I.F.
- d) En todos los casos la unidad o unidades transmitidas con datos para su identificación, haciendo constar la referencia catastral de los bienes inmuebles.

Sección 2ª — Comprobación de las Autoliquidaciones.

Artículo 25.— La Administración podrá comprobar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, que los valores, bases y cuotas han sido asignados conforme a las normas reguladoras del Impuesto. Caso de que la Administración Municipal, no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora o impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, notificándose la cuota resultante al sujeto pasivo, en la forma reglamentaria.

Artículo 26.— Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indevido.

Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta, recurso de reposición.

IX. Infracciones y Sanciones.

Artículo 27.— La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 28.— En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día que su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Noguera, 16 de mayo de 2012.-El Alcalde, Miguel A. Cuadrado Pons.

Núm. 48.347

ALCORISA

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 28 de Abril de la Presidencia del I.N.E. y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente y no renovadas cada dos años y en virtud del Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de Mayo de 2012, acordando la caducidad de varias inscripciones padronales por la misma causa, y dado que no puede notificarse individualmente, por ausencia, dicho acuerdo, se procede a publicar la relación de afectados a los efectos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha relación está compuesta por las siguientes personas:

NOMBRE	PASAPORTE/NIE
AHMED ECH CHARQAUI	X3201368K
CHERKAUI ECHCHARGAUI	X3607924Y
RAHHAL EL KHALOUQI	X6653053G

Alcorisa, 15 de mayo de 2012.-La Alcaldesa, Julia Vicente Lapuente.-Ante mi, El Secretario, Javier Gracia Herrero.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra
Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.